

AUTO No. EPA-AUTO-1402-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ELASTEQ S.A.S. identificado con NIT 901203390-8 y se dictan otras disposiciones.”

AUTO No. EPA-AUTO-1402-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

AUTO No. EPA-AUTO-1402-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ELASTEQ S.A.S. identificado con NIT 901203390-8 y se dictan otras disposiciones.”

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE SEGUIMIENTO

En atención al concepto técnico N.º 1672 emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, de fecha 19 de agosto de 2022, en cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control se realizó operativo en el establecimiento de comercio denominado **ELASTEQ S.A.S** identificado con **NIT 901203390-8**, ubicado en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca La Candelaria Etapa 2, bodega 3 manzana 4, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

“... ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental. EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de reconocimiento a las instalaciones de Elasteq S.A.S.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de julio de 2022 se practicó visita de reconocimiento a las instalaciones de Elasteq S.A.S identificada con NIT 901203390-8, código CIIU 2011 y 4663 fabricación de sustancias y productos químicos básicos, ubicada en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca La Candelaria Etapa 2, bodega 3 Manzana 4; atendida por Carlos Ovalle, Gerente General/Representante Legal.

El señor Ovalle manifestó que Elasteq S.A.S inició actividades desde el año 2019 en Zona Franca La Candelaria Etapa 2, en la bodega 7-2 manzana 2, posteriormente durante el año 2021 se trasladaron a la bodega 12 y 13 manzana 2, actualmente realizan sus operaciones en la bodega 3 manzana 4; sin embargo, pretenden trasladarse a otra bodega con mayor área y compartir instalaciones con otra empresa.

Se anota que, se indicó que durante el 2020 suspendieron actividades alrededor de 7 meses.

Elasteq S.A.S cuenta con 5 trabajadores, se dedica a la fabricación de productos en estado líquido y sólido, en su mayoría líquidos, para la construcción civil como: impermeabilizantes, pinturas con base de agua, aditivos para concreto y cemento (sellantes), entre otros. Las principales materias primas son: cemento, resinas acrílicas, carbonato de calcio, pigmentos, aditivos. Para lo anterior, dispone de una bodega con área total de 1200 m², cuenta con 3 muelles para cargue y/o descargue de materias primas/productos terminados, se encuentra distribuida así:

- Áreas de oficinas administrativas
- Área operativa de 950 m²:
- Área de laboratorio
- Planta de producción

AUTO No. EPA-AUTO-1402-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ELASTEQ S.A.S. identificado con NIT 901203390-8 y se dictan otras disposiciones.”

- Áreas de almacenamiento de producto terminado
- Áreas de almacenamiento de residuos

Cabe resaltar, que de acuerdo a lo evidenciado en la etiqueta de los productos terminados estos no se encuentran clasificados como sustancias/mercancías peligrosas según el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y las clases establecidas para transporte.

La empresa operaba normalmente, realizaba fabricación de productos. No se percibieron olores ofensivos, emisiones de material particulado, humos o vapores ni de ruido.

En cuanto a la gestión integral de PCB, se manifestó que la empresa no es propietaria de equipos de tipo transformador.

Gestión de Residuos Sólidos

Elasteq S.A.S no cuenta con puntos ecológicos. Realiza la separación en la fuente de los residuos aprovechables que genera como plásticos y cartón. Estos se encontraron almacenados al interior de la bodega, no han sido entregados a un gestor.

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana. Se evidenció que estos son almacenados en un área no techada en la zona exterior de la bodega, en recipiente industrial rotulado con tapa.

Gestión de Residuos Peligrosos

El señor Ovalle informó que los tambores vacíos que han contenido sustancias peligrosas (aditivos - materias primas), son generados en pocas cantidades por la mínima concentración usada durante el proceso, estos han sido reutilizados, entregados al fabricante y/o almacenados desde el inicio de actividades de la empresa.

Al momento de la visita no se tiene identificado si las aguas residuales no domésticas del proceso, tienen características de peligrosidad; sin embargo, se anota que, el producto terminado no clasifica como peligroso.

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Capacitaciones

No realiza capacitaciones al personal.

Manejo de aguas residuales domésticas

Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios y de los baños usados por las 2-3 personas (Gerente, operador y ayudante) que hacen presencia en la bodega; los efluentes son conducidos a una PTAR y finalmente descargadas al caño Casimiro.

Elasteq S.A.S no ha realizado caracterizaciones de estas aguas, se manifestó que el propietario de la bodega cuenta con permiso de vertimientos; sin embargo, este no fue presentado durante la visita.

Manejo de aguas residuales no domésticas

Genera aguas residuales no domésticas resultantes del proceso de fabricación, las cuales no se vierten, son dispuestas en tambores IBC y almacenadas desde el año 2019.

Se resalta que, el señor Ovalle indicó que, al solicitar el servicio de recolección de estos residuos, las empresas le requirieron los análisis de caracterización de peligrosidad, donde se demuestre que los residuos no presentan características peligrosas; por lo cual realizará dicha caracterización fisicoquímica con un laboratorio.

Manejo de emisiones atmosféricas

La empresa no cuenta ni contará en su operación con fuentes fijas de emisión.

Plan de Gestión de Riesgo

No cuenta con Plan de Gestión del Riesgo, ni con plan de emergencias y contingencias.

Dispone de 4 gabinetes contraincendios y 4 extintores, para atender un evento.

AUTO No. EPA-AUTO-1402-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ELASTEQ S.A.S. identificado con NIT 901203390-8 y se dictan otras disposiciones.”

No han realizado simulacros.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

No cuenta con responsable ambiental, por ende, no tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental.

Información SIAC. Subsistema RUA

Elasteq S.A.S no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental (RUA) manufacturero.

Información Subsistema inventario Nacional PCB

Elasteq S.A.S no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, ya que no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos.

CONCEPTO TECNICO

1. ELASTEQ S.A.S debe:

1.1 Llevar registros internos de los residuos peligrosos que genere.

1.2 Entregar los residuos peligrosos generados (tambores vacíos que han contenido sustancias peligrosas) no superando un almacenamiento de 12 meses en sus instalaciones; a un gestor autorizado y conservar los certificados de disposición final hasta por un tiempo de cinco (5) años.

1.3 Informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 15 días calendario.

1.4 Presentar copia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso de vertimientos que ampara la descarga de las aguas residuales domésticas de la bodega 3 manzana 4 o solicitar y tramitar este permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto en mención; en un término de 90 días calendario.

1.5 Formular e implementar el Plan de Emergencias y Contingencias, tomando como referencia los componentes mínimos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 2157 de 2017...”

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al establecimiento **ELASTEQ S.A.S** en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal del establecimiento **ELASTEQ S.A.S** para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N.º 1672 de 19/08/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio **ELASTEQ S.A.S** identificado con **NIT 901203390-8**, ubicado en Km 9 Vía Mamonal Zona

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1402-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ELASTEQ S.A.S. identificado con NIT 901203390-8 y se dictan otras disposiciones.”

Franca La Candelaria Etapa 2, bodega 3 manzana 4, para que cumpla con lo siguiente:

1. Llevar registros internos de los residuos peligrosos que genere.
2. Entregar los residuos peligrosos generados (tambores vacíos que han contenido sustancias peligrosas) no superando un almacenamiento de 12 meses en sus instalaciones; a un gestor autorizado y conservar los certificados de disposición final hasta por un tiempo de cinco (5) años.
3. Informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 15 días calendario.
4. Presentar copia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso de vertimientos que ampara la descarga de las aguas residuales domésticas de la bodega 3 manzana 4 o solicitar y tramitar este permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto en mención; en un término de 90 días calendario.
5. Formular e implementar el Plan de Emergencias y Contingencias, tomando como referencia los componentes mínimos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 2157 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: ACOGER íntegramente Concepto Técnico N.º 1672 de 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N.º 1672 de 19/08/2022, en un término no superior cuarenta y cinco (45) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Representante legal del establecimiento de comercio establecimiento de comercio **ELASTEQ S.A.S** identificado con el Nit **901203390-8**, a los correos info@elasteq.com.co y carlos.ovalle@elasteq.com.co el contenido del presente acto administrativo conforme lo establecido con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se aplicara la resolución 0067 del 01 de abril del 2020 del EPA.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1402-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ELASTEQ S.A.S. identificado con NIT 901203390-8 y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022 DE.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA

Proyecto: Carlos Chacón Pupo -Asesor Jurídico Externo-EPA